el objeto de que se sirvieran hacerle la designacion de dos a quienes les corresponde la escencion del pago de sus cuotas, porque asi lo dispone el reglamento para la imposicion y cobranza de la contribucion y que los Señores Egaña y Lili le manifestaron que estaban dispuestos á no hacer uso del derecho de la escencion que tenian, fundados en la consideracion de ser concejales. El Ayuntamiento resolvió tributarles un voto de gracias por este acto de desprendimiento, consignandolo asi en esta acta.

Con lo que se dió fin á la sesion y firman esta acta todos los Señores concurrentes de que certifico yo el Secretario.

Telesforo de Monzon — Iñigo Gaytan de Ayala — José Joaquin de Egaña

Ramon Mª de Lili — Manuel de Urigoyen

Antonio Esterripa — Juan Aguirreola

El Secretº
José Manl. de Arcárate

En la Casa Consistorial de la villa de Vergara á tres de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, se reunió en sesion ordinaria el Ayuntamiento de esta poblacion, bajo la presidencia del Sr. Teniente de Alcalde D. Telesforo de Monzon, hallandose presentes los Sres. D. José Joaquin de Egaña y D. Iñigo Gaytan de Ayala, Tenientes de Alcalde, D. Ramon Mª de Lili, D. Antonio Esterripa, D. Juan Aguirreola, D. Manuel Urigo-

gen, D. Francisco Harrabal y D. Bonifacio Emaldi, Regidores, quienes componen la mayoría del Ayuntamiento y hecha lectura del acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió lectura á una comunicacion que pasó la Junta de Beneficencia, espresando que habia formado su presupuesto de ingresos y gastos para el proximo año económico de 1878 á 1879. resultando un deficit de cinco mil pesetas y con tal motivo recurria á esta municipalidad para que tuviese á bien consignar esta cantidad en el de este municipio, acordandose que se señale en el que se está disponiendo con destino á las atenciones de dicha piadosa Casa, segun lo viene haciendo constantemente.

Se presentó y mereció la aprobacion del Ayuntamiento una cuenta importante 35 pesetas que presentó D. Ramon Mª de Lili, por el gasto que le ocasionó su viage á la Ciudad de San Sebastian en el desempeño de la comision que este Ayuntamiento le encomendó en sesion del dia 22 del mes proximo pasado, y se acordó que se le reintegrase de la referida cantidad.

El Ayuntamiento escaminó y aprobó la cuenta producida por el administrador de la alhondiga D. Clemente Orbe, en la que aparece un rendimiento de cuatro mil quinientas cincuenta y cinco pesetas y treinta y dos centimos, por producto de todos los derechos devengados durante el ultimo mes de Mayo en esa dependencia, acordandose que se dé ingreso á la referida cantidad en la Caja municipal.

En vista de la resolucion de la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial desestimando la pretension de esta Corporacion municipal que insistió en querer continuar con el establecimiento de las provisiones de carnes y vinos en venta esclusiva, fundandose para ello en razones muy atendibles que para ello le espuso, acordó la municipalidad que desde el primero del año económico proximo se establezca la venta libre de dichos artículos, cobrando directamente por la adminon. de la alhondiga los dere-

chos municipales de los vinos, y los de las carnes como se dirá mas adelante. Para contrarrestar el monopolio que indudablemente se ejercerá, se resolvió que se establecieran dos ó mas tabernas, segun la comision de abastos crea necesarias, como tambien una tabla reguladora de venta de carnes frescas; para plantear esta reforma en la administracion municipal con el mayor acierto posible y persuadida la Corporacion municipal de las mayores dificultades que ofrece el establecimiento de un puesto de espendicion de carnes por cuenta de la villa, se creyó que era de necesidad la creacion de una plaza para que corriese con todo lo concerniente á ese ramo, puesto que se propone la villa recaudar directamente todos los derechos municipales, corriendo tambien por cuenta del Ayuntamiento la admon. y servicio del alumbrado público. El Ayuntamiento se ocupó del nombramiento de ese nuevo empleado y habiéndose hecho la designacion de la persona de D. Hermenegildo Azcarate Asearna y considerando que sería la mas idonea para el caso, recayó en él ese nombramiento, señalandosele la dotacion anual de quinientas pesetas desde el dia primero de Julio venidero, acordandose al propio tiempo, que desde luego pasase dicho Azcárate-Asearna á la villa de Tolosa á hacer un estudio sobre el abastecimiento de carnes que está establecido en aquella villa con su tabla pública desde hace muchos años, con el objeto de hacer una aplicacion de cuanto pudiese acomodarse á las circunstancias especiales de esta localidad.

El Sr. Presidente expuso que D. Clemente Orbe á su regreso de Tolosa le había enterado de todos los pormenores relativos á la manera como se halla establecida en aquella villa la admon. y cobranza de los derechos de los vinos, quedando en tener presentes las explicaciones que dió para utilizarlas al tiempo de plantear aquí el pensamiento que tiene ese Ayuntamiento sobre el mismo ramo.

Los Sres. Egaña y Esterripa, en cumplimiento del encargo que les dió el Ayuntamiento, manifestaron que, segun los datos que habian podido adquirir, resultaba que de las Bulas de Cruzada sobrantes anteriores á la prediacion de 1874 correspondientes á esta villa, se entregaron en la Secretaria del Ayuntamiento las siguientes; 71 de carne de 1871.; 440 de huevos del año de 1872; 2 de ilustres del mismo año de 1872 de 18 reales una; y 11 de lacticinios de 4.ª clase, pero que á consecuencia sin duda de los sucesos pasados durante la última guerra civil, no se encontraban los paquetes numerados que las contenian y se hallaban antes en la Secretaria. La Corporacion acordó que por lo pronto constase lo que quedaba consignado y se contestase eso mismo el dia en que llegase alguna reclamacion de la Superioridad.

El Sr. Esterripa entregó, en descargo de su cometido, el recibo dado por la Tesorería de la Excma. Diputacion provincial, por la que se acredita la entrega de 187. pesetas, producto de la suscricion en beneficio de los naufragos del Cantabrico.

La municipalidad teniendo presente que termina el dia 7 del presente mes el plazo señalado para el esposicion de las listas de las contribuciones provincial y de culto y clero, y reclamaciones que se dirijan con ese motivo, determinó que el inmediato dia 8 sea el señalado para la celebracion de la reunion del Ayuntamiento y Comision del ramo, á fin de informar lo que crea conveniente sobre ellas el Sr. Alcalde, segun las instrucciones de la Excma. Diputacion, y que la municipalidad concurriese representada en ella por su Comision de quintas y contribuciones, á fin de evitar á los demas componentes las molestias de su asistencia personal á una operacion que naturalmente ha de ser larga.

Finalmente, y habida consideracion á que el mes provesimo es segundo de Pascua y está en

el tiempo de las ferias que durante ellas se celebran en el pueblo, acordó la Corporacion que la proxima sesion ordinaria se prorrogase hasta el jueves inmediato, dia 13 de los corrientes.

Con lo que se dió fin á la sesion y firman con el Sr. Presidente todos los Sres. Concejales, de que certifico yo el Secretario.

José Joaquin de Egaña

Telesforo de Monzon

Fruto Gaytan de Ayala

Ramon Mª de Lili

Manuel de Urigoyen

Antonio Eterripa

Juan Aguirreolea

El secretº
José Manl. de Arcárate

En la Sala Consistorial de la villa de Vergara á trece de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, se reunió en sesion ordinaria el Ayuntamiento de esta poblacion, bajo la presidencia del Señor D. Telesforo de Monzon, Teniente de Alcalde de ella, con asistencia de los Señores D. José Joaquin de Egaña y D. Frutos Gaytan de Ayala, tambien Tenientes de Alcalde, D. Ramon Mª de Lili, D. Antonio Eterripa, D. Victor Arrizpe, D. Juan Aguirreolea, D. Manuel de Urigoyen y D. Bonifacio de Entaldi Regidores que componen la mayoría: y, habiendose dado lectura del acta de la anterior y hallado conforme, fué aprobada.

Se enteró la Corporacion municipal de una disposicion inserta en el Boletin oficial num.º 69 de la Presidencia del Consejo de Ministros, por la que se modifica el art.º 150 de la ley municipal vigente en cuanto concierne á las Provin-